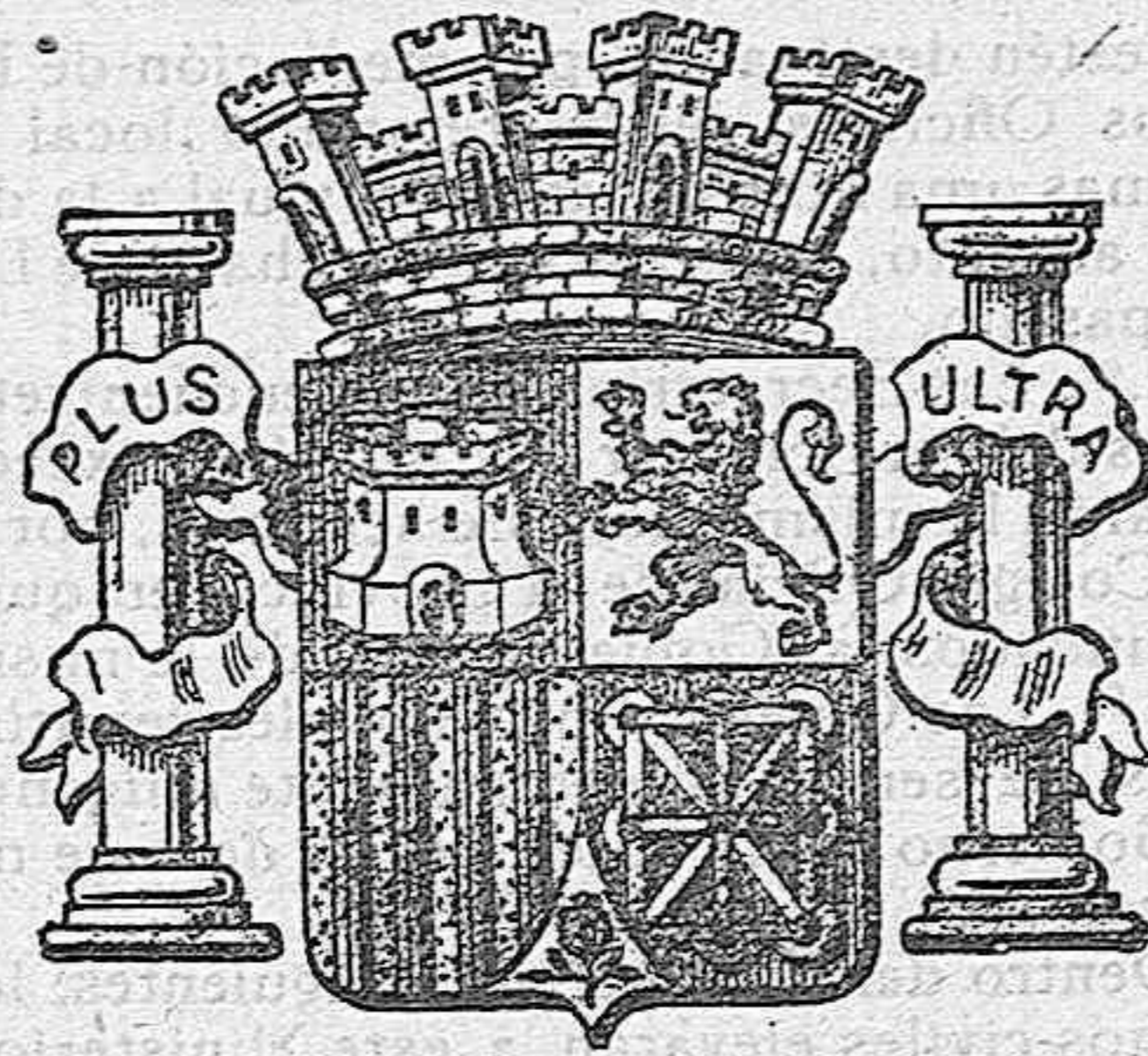


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 8 de Enero de 1936).

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETOS

El artículo 81 de la Constitución exige sea motivado el Decreto de disolución de Cortes. Lo fué ya el de las Constituyentes, aún tratándose de Cámara sin plazo de duración legal, fijado por la convocatoria, o por su propio acuerdo; con misión esencial ya agotada, y otros encargos concretos y cumplidos. Precisamente por ello, hubo en el Decreto de 9 de Octubre de 1933 un doble razonamiento: el de fondo sobre la procedencia de la disolución en sí misma y el justificativo de quedar ésta excluida del cómputo y limitaciones que para cada mandato presidencial fija el expresado artículo 81. A este criterio acompañó el asentimiento de los partidos que refrendaron tal Decreto, y le había precedido el de los que mucho antes demandaban aquella disolución, expedita en cuanto no comprometía o gastaba prerrogativa muy reducida. Era necesario, y basta ahora recordar el precedente inmediato de la nueva y distinta disolución que va a acordarse.

Ni el Decreto de 1933 fué, ni lo será el presente, ni necesita o debe serlo, en sus motivos, ninguno de disolución, un índice de reproches contra las Cortes disueltas. El fundamento para que lo sean está siempre, por motivos en cada caso variables, en la necesidad mostrada de otra consulta electoral. Desde que fueron elegidas las Cortes actuales se ha alterado extensa y profundamente la actitud, composición, significado y relaciones con que se presentaron a la convocatoria de entonces los distintos partidos. Con singularidad tan importante como insólita, el cambio afecta, no ya a las fuerzas extremas, sino también a las de zona intermedia, centro natural de estabilidad y apoyo de permanencia. Reflejo de tales mudanzas ha sido el hecho de que, aun reduciendo considerablemente el quórum reglamentario, exista tibieza, lentitud y dificultad para legislar aun en materias económicas y financieras, en que la necesidad apremia y la pasión otusca.

Aun cuando hubiera permanecido la Cámara igual a sí misma, sin cambios internos, se habrían producido en la relación representativa con la opinión pública, agitada y variable por múltiples causas. El mismo criterio de los partidos proclama esa desviación. Si respecto de su propia suerte, los más propenden a la natural esperanza, en cuanto a los otros y a la total resultante de una Cámara nueva, hay esencial coincidencia en el pronóstico de extensa y honda alteración. Para medirla con elementos de acertado juicio, han faltado cuantos medios exploradores de la voluntad nacional pueden guiar a los otros Poderes del Estado y aun sirven a las mayorías parlamentarias de norma que alienta o contiene sus tendencias según perciban que aún conservan o ya empezaron a perder la asistencia o confianza popular que legitima la autoridad representativa.

No ha habido elecciones parciales para Diputados, que en todo lugar y tiempo son signo indicador. No ha habido tampoco elecciones municipales, que en Abril de 1931 dieron a la República encauzamiento y rumbo, y dos años más tarde, aunque en reducida extensión, o de segundo grado, mostraron expresiva y eficaz advertencia. Por otra parte, actos de violencia colectiva, y prevenciones legales de la Autoridad por aquéllos determinadas, han mantenido prolongada anomalía para la expresión serena e igualitariamente libre de la opinión pública. Evidente la necesidad de contar con ésta, así como su alteración, sólo de la consulta popular puede surgir su fallo.

La obra legislativa, trascendental, que en todos los órdenes se impone, requiere, a más de la posibilidad material, harto dudosa hoy, de producirla, identificación con el deseo conocido del país. El impulso legislador, obedeciendo al electoral, siguió decidido, de 1931 a 1933, en una dirección; desde esa última fecha a la actual ha marchado, con parecida decisión, en sentido opuesto. La magnitud de la oscilación alcanzada aconseja que, vista por la voluntad reflexiva de España la distancia recorrida y la separación abierta, decida si quiere mantener un rumbo, volver a otro, moderar cualquiera o estabilizar transigiéndolos.

Por cuanto expuesto queda, con cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 81 de la Constitución, en uso de la prerrogativa que me concede, aplicada por primera vez a Cortes no investidas de potestad constituyente, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan disueltas las primeras Cortes ordinarias de la República, y, por otro Decreto simultáneo, se convoca a nuevas elecciones.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

Disueltas, por otro de esta fecha, las primeras Cortes ordinarias de la República, como consecuencia de ello, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 81 de la Constitución y preceptos concordantes de la legislación electoral, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones generales para Diputados a Cortes se celebrarán en toda España el domingo 16 de Febrero. La segunda votación en las circunscripciones donde hubiere lugar a ella se efectuará dos semanas después, o sea el domingo primero de Marzo.

Artículo 2.º Las Cortes se reunirán el día 16 de Marzo de 1936.

Artículo 3.º Por los Ministerios de Justicia y Trabajo y de Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de

las leyes y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

(«Gaceta» del 11 de Enero de 1936).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DECRETO

El artículo 3.º del Decreto fecha 7 del corriente mes convocando a elecciones generales de Diputados a Cortes para el domingo 16 del próximo mes de Febrero, autoriza a los Ministerios de Trabajo y Justicia y de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

Lo que respecta a este Ministerio, procede, en primer término, determinar el Censo por el cual se han de celebrar las elecciones convocadas, que no puede ser otro que el rectificado por virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933, ya que la nueva rectificación ordenada con posterioridad por el 7 de Septiembre de 1935 no quedará ultimada hasta el mes de Julio próximo, haciéndose preciso, después, mantener en vigor, con carácter de generalidad para dichas elecciones y las que se convoquen en lo sucesivo para Diputados a Cortes, las disposiciones dictadas de modo peculiar y privativo para las celebradas el 19 de Noviembre de 1933, a fin de obviar las dudas surgidas al aplicar la Ley de 27 de Julio del año últimamente citado, que se concretan, principalmente, en la dificultad de que las Juntas provinciales del Censo realicen las operaciones de escrutinio en las provincias que tengan dos circunscripciones electorales; en el funcionamiento de las Secciones de las mismas Juntas provinciales existentes en algunas islas de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, pues por formar circunscripción electoral cada una de estas tres provincias, la proclamación de candidatos y los escrutinios generales se han de realizar en las capitales de las referidas provincias; en la falta de comunicaciones interinsulares en esas mismas tres provincias, que impiden que el jueves inmediato al día de la elección de Diputados a Cortes puedan llegar a las Juntas provinciales del Censo las copias literales de las actas de Constitución de las Mesas y de la elección verificada en todas las Secciones de dichas islas, y, por último, en cuanto a la modificación de que formen circunscripciones propias, independietes del resto de la provincia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus partidos judiciales, aquellas capitales cuya población exceda de 150.000 habitantes, lo cual hace precisa una pequeña alteración, y sólo por lo que respecta a Barcelona y su provincia, en el número de Diputados que para cada circunscripción determinó el de 18 de Octubre de 1933, que esta-

ba basado en cifras provisionales del Censo general de población de España, con vista de las definitivas facilitadas para esta convocatoria electoral por la Subdirección de Estadística, de acuerdo con el artículo 6.º del Decreto de 8 de Mayo de 1931, declarado Ley por la de 15 de Septiembre siguiente.

En consideración a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 16 de Febrero próximo se verificarán por el Censo electoral actualmente en vigor, que es el rectificado por virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933, con arreglo al artículo 36 de la Constitución, que reconoció igualdad de condición a los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitres años, teniendo derecho, en su consecuencia, a la emisión del sufragio en las elecciones convocadas, además de los individuos inscritos como electores en el mencionado Censo de 1933, los incluidos en las listas adicionales que forman parte integrante del mismo.

Artículo 2.º Se declaran subsistentes el Decreto de 30 de Junio de 1931 y la regla primera de la Orden de 13 de Noviembre de 1933, que autorizaron a las Juntas provinciales del Censo electoral de las provincias que tienen dos circunscripciones electorales para dividirse en dos Secciones, a fin de facilitar las operaciones de escrutinio de cada una de las circunscripciones de que constan, declarándose aplicable a todas las Juntas provinciales del Censo electoral en lo relativo a la interrupción de la sesión.

Artículo 3.º Se ratifica lo dispuesto en los Decretos de 5 y 6 de Junio de 1931 y en el artículo 2.º del de 18 de Octubre de 1933, y, en su consecuencia, queda en suspenso el funcionamiento de las Secciones de la Junta provincial del Censo electoral existentes en algunas islas de las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 4.º El escrutinio general de dichas elecciones se verificará en las citadas tres provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife el domingo siguiente al de la elección, en vez del jueves que señala el artículo 50 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Artículo 5.º El número de circunscripciones electorales y de Diputados a Cortes que por cada una habrán de elegirse en las elecciones actualmente convocadas será el siguiente: Alava, dos; Albacete, siete; Alicante, 11; Almería, siete; Avila, cinco; Badajoz, 14; Baleares, siete; Barcelona, capital, 20; Barcelona, provincia, 14; Burgos, siete; Cáceres, nueve; Cádiz, 10; Castellón, seis; Ciudad Real, 10; Córdoba, 13; La Coruña, 17; Cuenca, seis; Gerona, siete; Granada, 13; Guadalajara, 4; Guipúzcoa, seis; Huelva, 7; Huesca, cinco; Jaén, 13; León, nueve; Lérida, seis; Logroño, cuatro; Lugo, 10; Madrid, capital, 17; Madrid, provincia, ocho; Málaga, capital, cuatro; Málaga, provincia, ocho; Murcia, capital, cuatro; Murcia, provincia, nueve; Navarra, siete; Orense, nueve; Oviedo, 17; Palencia, cuatro; Las Palmas, cinco; Pontevedra, 13; Salamanca, siete; Santa Cruz de Tenerife, seis; Santander, siete; Segovia, cuatro; Sevilla, capital, seis; Sevilla, provincia, 10; Soria, tres; Tarragona, siete; Teruel, cinco; Toledo, 10; Valencia, capital, siete; Valencia, provincia, 13; Valladolid, seis; Vizcaya, capital, seis; Vizcaya, provincia, tres; Zamora, seis; Zaragoza, capital, cuatro; Zaragoza, provincia, siete; Ceuta, uno; Melilla, uno.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

**ORDEN CIRCULAR**

Ilmo. Sr.: Como ampliación de las Ordenes de este Departamento de 7 y 10 de Diciembre pasado (*Gacetas* del 10 y 11 del mismo mes), en evitación de errores de interpretación y consultas recibidas,

Este Ministerio ha acordado:

1.º En un plazo que no excederá del 31 de este mes, los Secretarios de Administración local elevarán al Gobierno civil de la provincia en

que estén destinados, por mediación de los Colegios Oficiales del Secretariado local de las mismas, una hoja de servicios igual a la del modelo adjunto, totalizada con fecha 31 de Diciembre pasado.

2.º Los Secretarios que se encuentren separados del servicio por destitución o excedencia, elevarán la misma hoja de servicios, por medio del Colegio Oficial de la provincia en que estén vecindados, al Gobierno civil de la misma.

3.º Los Colegios provinciales remitirán las hojas de servicios, debidamente diligenciadas, al Gobierno civil antes del 31 de este mes de Enero.

Dentro de los cinco días siguientes, los Gobiernos civiles elevarán a este Ministerio todas las hojas de servicios recibidas, debidamente relacionadas.

4.º Los aspirantes a ingreso en la tercera categoría presentarán en la Secciones provinciales de Administración local certificaciones acreditativas de los servicios a que se refiere la Orden de este Departamento de 10 del actual, y éstas las compulsarán con los datos que obren en su poder, expidiendo en vista de ellas la certificación exigida en el apartado e) del número cuarto de dicha Orden.

5.º En los casos en que no existan antece-

dentos en las Secciones provinciales para que los interesados puedan justificar su derecho, suplirán la certificación con la de cualquier Dependencia del Estado que demuestre de un modo concreto la razón de ser de la inclusión del aspirante a la tercera categoría de Secretarios de Administración local en el Escalafón correspondiente.

6.º Sin perjuicio de todo lo anteriormente ordenado, la Comisión designada por este Ministerio en su Orden de 7 de Diciembre último compulsará la documentación de referencia por todos los medios que estime necesarios, pidiendo los debidos antecedentes e informes a los Centros y Autoridades de todo orden, al objeto de que los Escalafones reflejen exactamente y con todo rigor la verdadera situación del funcionario.

Lo digo para su conocimiento, de los interesados y de las Corporaciones que de V. I. dependen, lo que hará saber insertando la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de su provincia respectiva, a los efectos de su más exacto cumplimiento.

Madrid, 7 de Enero de 1936.—P. D., Carlos Echeguren.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno, excepto Navarra y Cataluña.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

**CUERPO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL**

CATEGORIA \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos .....  
 Nació en ..... provincia de ..... el ..... de ..... de .....  
 Forma de ingreso en el Cuerpo .....  
 Fecha de ingreso en el mismo .....  
 Total de servicios acreditados en la hoja de servicios al dorso referidos al 31 de Diciembre de 1935:  
 Años..... Meses ..... Días .....

..... a ..... de Enero de 1936.

EL INTERESADO,

Compulsado y conforme:

..... a ..... de ..... de 1936.

Por el Colegio provincial del Secretariado,

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

(Al dorso)

**HOJA DE SERVICIOS**

CARGOS QUE HA SERVIDO, CON EX- PRESION DEL NOMBRAMIENTO Y CARACTER DEL MISMO	PUEBLO Y PROVINCIA	FECHA DE						TOTALES DE SERVICIOS										
		NOMBRAMIENTO			CESE Y POSESIONES			PROPIEDAD			INTERINO							
		Día	Mes	Año	Año	Día	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días					
TOTALES.....																		

**RESUMEN**

Suman los servicios en propiedad ..... años ..... meses ..... días  
 Suman los servicios interinos ..... años ..... meses ..... días

**MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD**

**JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL**

Publicado en la *Gaceta de Madrid* de 8 del actual el decreto de convocatoria de elecciones generales de Diputados a Cortes,

Esta Presidencia, velando siempre por el cumplimiento de la Ley, se cree en el deber de

recordar a los Presidentes de las Juntas municipales, por si aún no se hubiera efectuado en algunos sitios lo dispuesto en el artículo 19 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que les impone la obligación de exponer al público, a las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, se servirá V. comunicarlo a

los de esa provincia, debiendo dar cuenta a esta Presidencia del cumplimiento en la misma del mencionado precepto legal.

Madrid, 10 de Enero de 1936.—El Presidente, Diego Medina.—Señores Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral de toda España.

## Diputación provincial de Zamora

Angel Casaseca Jambrina, Licenciado en Derecho y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Zamora.

Certifico: Que de los antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo aparece, que por elección popular han representado a esta provincia en el Senado, han sido Diputados a Cortes por la misma y fueron electos Diputados provinciales por los distintos distritos en que se hallaba dividida para estos fines, desde hace más de veinte años hasta la fecha, los señores que a continuación se expresan, de cuyo fallecimiento no se tiene noticia.

### SENADORES

D. José González y González Blanco  
D. Francisco García Molinas  
D. José María Semprún y Pombo  
D. Mateo Silvela Casado  
D. Santiago Mataix Soler  
D. Diego Muñoz Cobos  
D. Antero Rubín Homent  
D. Felipe González Gómez  
D. Antonio Rodríguez Cid

### DIPUTADOS A CORTES

D. Angel Galarza Vidal  
D. Mateo Silvela Casado  
D. José María Semprún  
D. Julio Rodríguez Guerra  
D. Faustino Silvela Casado  
D. Fabriciano Cid Santiago  
D. Santiago Alba Bonifaz  
D. Alvaro de Figueroa y Torres  
D. Alberto Requejo Herrero  
D. Manuel Requejo Herrero  
D. Pedro Martínez de Irujo y Caro  
D. Leopoldo Palacios Morini  
D. Saturnino Santos Ruiz-Zorrilla  
D. Antonio Rodríguez Cid  
D. Miguel Núñez Bragado  
D. Felipe González Gómez  
D. Manuel García Morales  
D. Antonio Cembrano Muñoz  
D. Alfonso Ramírez de Arellano  
D. César Silió y Cortes  
D. Miguel Osorio y Martos  
D. Eduardo Cobián y Fernández de Córdoba.  
D. José Abril y Ochoa  
D. José María Cid y Ruiz Zorrilla  
D. Angel Galarza Gago  
D. Miguel Maura Gamazo  
D. Gregorio Marañón Posadillo  
D. Quirino Salvadores Crespo  
D. Vicente Tomé Prieto  
D. Francisco González García  
D. Geminiano Carrascal Martín

### DIPUTADOS PROVINCIALES

D. José San Román Bobillo  
D. Agustín González Rodríguez  
D. César Alonso Redoli  
D. Alfonso Marín y Miguel  
D. Francisco Calvo Casado  
D. Miguel Núñez Bragado  
D. Ildefonso Gutiérrez Amigo  
D. Cruz Horacio Miguel Cancelo  
D. Froilán Fernández Silva  
D. Isaac Vega Paniagua  
D. Eduardo Gutiérrez Prieto  
D. Ramón Alvarez  
D. Felipe Esteva Pascual  
D. Manuel Asensio Benito  
D. Melchor Ruiz del Arbol  
D. Manuel Fernández Domínguez  
D. José Bobo y Bobo  
D. Jenaro Lorenzo Calvo.  
D. José González Calvo  
D. Bernardino Pinilla  
D. Felipe González Gómez  
D. Tomás Morán Arroyo  
D. Avencio Guerra Hidalgo

D. Argimiro Gutiérrez Gutiérrez  
D. Asterio Cadenas Arias  
D. Felipe Bobillo Romero  
D. Emilio Prieto Martín  
D. Diego León García Conde  
D. Antonio Rodríguez Cid  
D. Eduardo Gutiérrez Lorenzo  
D. Agustín Jambrina Crespo  
D. Félix Avedillo Manso  
D. Emilio Prieto Martín  
D. José María Calonge López  
D. Diego Sánchez Contra  
D. Francisco Rodríguez Alvarez  
D. Alberto Belmonte y Sánchez  
D. Angel Luelmo Avedillo

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en la disposición tercera de la Real orden de 16 de Abril de 1910, expido la presente visada y sellada en legal forma en Zamora a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Angel Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Corti.

## Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que regirá durante el bienio de 1936 a 1937, con arreglo a la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y son las siguientes:

### Manzanal del Barco

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Domingo Granados Fidalgo, Concejal; D. Antonio Baz Fidalgo, ex Juez.  
Suplentes: D. José Gago Fidalgo, Concejal;  
D. Vicente Rios Vicente, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

### Fuentelapeña

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Alberto García González, Concejal; D. Blás Fernández Sánchez, ex Juez.  
Suplentes: D. Santiago Hernández Torrero, Concejal; D. Dionisio González González, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

### Vadillo de la Guareña

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Emiliano Losa Hernández, Concejal; D. José Martín Laplaza, ex Juez.  
Suplentes: D. Agustín García Seco, Concejal; D. Benito Seco Hernández, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

### Cubillos

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales.—Vicepresidente: D. Santiago Hernández Conde, Concejal; D. Manuel Enriquez Serrano, ex Juez.  
Suplente: D. Fidel Roldán Colino, Concejal.  
Secretario: el del Juzgado.

### Tardemezar

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Eulogio Prieto Cortés, Concejal; D. Estanislao Martínez Barrero, ex Juez.  
Suplentes: D. Sergio Uña Delgado, Concejal; D. Manuel Fernández Juárez, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

### Villaveza del Agua

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Angel Fidalgo Prieto, Concejal; D. Victoriano Ruiz García, ex Juez.  
Suplentes: D. Gregorio Prieto Carbajo, Concejal; D. Camilo Díez Cordero, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

### Valdemerilla

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. José Ferreras Crespo, Concejal; D. José Marbán González, jubilado; D. Marcos Pérez Bobo, propietario.  
Suplentes: D. Aquilino Bobo y Bobo, ex Juez; D. Inocencio Charro, Concejal; D. Juan Antonio Prieto, por industrial; D. Federico Morais, propietario.  
Secretario: el del Juzgado.

### Quiruelas de Vidrialee

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Manuel González Jañez, Concejal; D. Heliodoro Jañez Fernández, ex Juez.

Suplentes: D. Pedro Cidón Rodríguez, Concejal; D. Antonio Martínez Martínez, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

### Losacino

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Pascual Gago Bartolomé, Concejal; D. Pedro Blanco Genicio, ex Juez.  
Suplentes: D. Roque Andrés Gago Gago, Concejal; D. Juan López Gallego, ex juez.  
Secretario: el del Juzgado.

### Argañín

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Julián Santos Santos, ex Juez; D. José Prieto Luengo, Concejal.  
Suplentes: D. Pascual Carrascal Martín, ex Juez; D. Daniel Fadón Fontanillo, Concejal.  
Secretario: el del Juzgado.

### Morales de Rey

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Lorenzo Pérez Bécares, Concejal; D. Antero de San Daniel, jubilado.  
Suplentes: D. Rutilio Gandarillas Rubio, Concejal; D. Román Mayo Castellanos, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

### Fuente Encalada

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Francisco Simón Zapatero, Concejal; D. José Paz Paz, ex Juez; D. Manuel Rodríguez Paz, D. Nemesio Riesco Colino, don Andrés Zapatero Simón y D. Benito Ferrero Simón, contribuyentes.  
Suplentes: D. Manuel Ferrero Bartolomé, Concejal; D. Felipe Simón Simón, D. Pedro Delgado Cortés, D. Florencio Torres Fernández, D. Santiago Llorden Seijas y D. Manuel Fernández Delgado, contribuyentes.  
Secretario: el del Juzgado.

### Calzadilla de Tera

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Antonio Mateos Ballesteros, ex Juez; D. Tomás Colino Santiago, Concejal.  
Suplentes: D. Ignacio Colino Lanseros, ex Juez; D. Angel Romero Fernández, Concejal.  
Secretario: el del Juzgado.

### Jambrina

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Amador Cabrero Herrero, Concejal; D. Gregorio Cabrero Jurado, ex Juez.  
Suplentes: D. Manuel Esteban Cabrero, Concejal; D. Juan Manuel San Millán Cabrero, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

### Granja de Moreruela

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. José María del Estal Rodríguez, Concejal; D. Cesáreo Folgado Folgado, R. A.  
Suplente: D. Casto Rodríguez de la Vega, Concejal.  
Secretario: el del Juzgado.

### Vega de Tera

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales.—Vicepresidente: D. Juan Manuel Blanco Martínez, Concejal; D. Antonio Blanco Llamas, ex Juez.  
Suplentes: D. José Calzón Calzón, Concejal; D. Dionisio Ramos Castaño, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

### Colinas de Trasmonte

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Mateo Nuevo Esteban, ex Juez; D. Antonio Esteban Alonso, Concejal.  
Suplentes: D. Francisco Chana Ramos, ex Juez; D. Sebastián Gallego Pernia, Concejal.  
Secretario: el del Juzgado.

### Rionegro del Puente

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Gerardo Iglesias Vega, ex Juez; D. Antonio Bernardo Jambrina, Concejal.  
Suplentes: D. Toribio Santiago Ferrero, por industrial; D. Gerardo Simón Mateos, Concejal.  
Secretario: el del Juzgado.

### San Vitero

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Francisco Pérez Fidalgo, Concejal; D. Jose Rodríguez Medina, ex Juez.

Suplentes: D. Victor del Buey de la Fuente, Concejal; D. Jacinto Esteban Rodríguez, ex Juez. Secretario: el del Juzgado.

**Belver de los Montes**

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales D. Eugenio García Pérez; Concejal; D. Luis Bragado Rodríguez, ex Juez.  
Suplente: D. Faustino Domínguez Castro, Concejal.  
Secretario: el del Juzgado.

**Cerezal de Aliste**

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Toribio Largo Pastor, Concejal; D. Saturnino Pastor Codesal; Oficial retirado.  
Suplentes: D. José Gato Morais, Concejal; D. Ángel Calvo Calvo, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

**Torre del Valle**

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Victoriano Ferrero Geras, Concejal; D. Camilo Porras Ramirez, ex Juez.  
Suplentes: D. Valeriano Porras García, Concejal; D. Julián Ramos Pisabarro, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

**Friera de Valverde**

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Dionisio Luis Granjo, ex Juez; D. Antonio Villa Boya, Concejal.  
Suplente: D. Juan Manuel Zarza Palacios, Concejal.  
Secretario: el del Juzgado.

**Benegiles**

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Marceliano del Valle Pascual, Concejal; D. Godofredo Salvador Ballesteros, ex Juez.  
Suplentes: D. Arturo Ballesteros Palomino, Concejal; D. Anastasio Arrenal Pascual, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

**Carrascal**

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Felipe Sebastián Gabriel, ex Juez; D. Narciso Fernández Gallego, Concejal, y Vicepresidente.  
Suplentes: D. Pedro Santiago Martín, ex Juez; D. Gabriel Martín Martín, Concejal.  
Secretario: el del Juzgado.

**Tapioles**

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Salvador Casquero Delgado, Concejal; D. Lope Andrés Miranda, ex Juez.  
Suplentes: D. Justiniano Carricajo Granado, Concejal; D. Miguel Osorio Rodríguez, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

**Fresno de Sayago**

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Jerónimo Tejedor Mateos, ex Juez; D. Manuel Esteban Salvador, Concejal.  
Suplentes: D. Andrés Mateos Prada, ex Juez; D. Lucas Molinero Prada, Concejal.  
Secretario: el del Juzgado y suplente: don Francisco Esteban Alonso.

**Cotanes del Monte**

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. José Carnero Revuelta, Concejal; D. Petronilo Cabello Ortega, ex Juez.  
Suplentes: D. Sergio González Negro, Concejal; D. Manuel Fernández Calleja, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

**Presidentes y suplentes de mesa para el bienio de 1935-1936**

**Losacio.**—Presidente D. Bernardo Ampudia Vara.

**Ferreras de abajo,** 1.<sup>a</sup> sección.—Presidente D. Miguel Andrés López y suplente D. Simón Sánchez Martín; adjuntos D. Manuel Ballesteros Andrés y D. Valentín García Álvarez; suplentes D. Francisco Ballesteros Santamaría y D.<sup>a</sup> Carmen Gómez Diego.

Idem, 2.<sup>a</sup> sección.—Presidente D. Isidoro Alonso Cid y suplente D. Isidoro Vara Colino; adjuntos D. Cándido Vara Ferrero y D. José Alonso Cid; suplentes D. Pablo Alonso Cid y D. Pedro Vega Colino.

**Cerecinos de Campos,** 1.<sup>a</sup> sección.—Presidente D. Julio Rodríguez Díez y suplente don Germán Casquero Paz.

Idem, 2.<sup>a</sup> sección.—Presidente D. Fabriciano Gangoso Movilla y suplente D. Francisco de Anta Anta.

**Villaseco.**—Presidente D. Juan Manuel Ramos Ramos.

**Rosinos de la Requejada,** 1.<sup>a</sup> sección.—Presidente D. Miguel Sastre Lorenzo y suplente D. Narciso Ferrero Losada.

Idem, 2.<sup>a</sup> sección.—Presidente D. Carlos García Álvarez y suplente D. Manuel Torres.

**Audiencia territorial de Valladolid**

**Secretaría de Gobierno**

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.<sup>o</sup> de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

*En el partido de Benavente*

Juez suplente de Arrabalde.

*En el partido de Bermillo de Sayago*

Juez, suplente, Fiscal y suplente de Formariz.

*En el partido de Fuentesauco*

Fiscal de Cañizal.  
Juez de Fuentesauco.  
Juez de Mayalde.

*En el partido de Zamora*

Juez suplente del mismo.

Los que aspiren a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.<sup>a</sup> con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 3 de Enero de 1936.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, José Anguita. R-57

**VILLAFERRUEÑA**

Don Antonio Martínez Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Villaferruena.

Hago saber: Que para atender a varios pagos del capítulo 1.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 18, este Ayuntamiento, en sesión del día 22 de Diciembre actual, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 4. <sup>o</sup> artículo 1. <sup>o</sup>	143'25
Total . . . .	143'25
Al capítulo 1. <sup>o</sup> artículo 6. <sup>o</sup>	62
Al id. 4. <sup>o</sup> id. 8. <sup>o</sup>	32'50
Al id. 18 id. único	48'75
Total . . . .	143'25

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra la misma puedan formular las reclamaciones en el plazo de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaferruena 31 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Antonio Martínez. R-61

**TROO**

Don Agapito Lorenzo González, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número setenta y nueve del año de mil novecientos treinta y cinco, por muerte de Francisco Gallardo Vázquez, de veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y María, natural de Orce, partido de Huescar, en la provincia de Granada, se ha acordado expedir el presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES

de las provincias de Granada y Zamora, a fin de ofrecer las acciones del procedimiento a María Josefa Gallardo Vázquez, soltera, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, o en su caso al tutor o representante legal de la misma, que resulta ser hermana del finado, instruyéndoles del doble derecho que les concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Toro a tres de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Agapito Lorenzo.—El Secretario, P. H., Salustiano López. R-58

**BENAVENTE**

*Requisitoria*

De Gracia López García, Patricio; soltero, calderero, de dieciséis años, sin instrucción, hijo de José y de Amparo, natural de Valladolid, vecino de Dueñas (Palencia), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora, para responder de los cargos que contra él resultan en el sumario del Juzgado de instrucción de Benavente, número setenta y uno de mil novecientos treinta y cinco, sobre hurto, y constituirse en prisión en la cárcel de dicha ciudad, acordada por la Audiencia expresada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar. R-133

**TAGARABUENA**

Don Juan de Tiedra Rico, Juez municipal de Tagarabuena.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveer por concurso de traslado, en la forma determinada en el artículo 6.<sup>o</sup> en relación con el 4.<sup>o</sup> del Decreto de 31 de Enero último y que los aspirantes dirigirán sus instancias al Juzgado de primera instancia de este partido, en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el periódico oficial que últimamente lo verifique, acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurren, debiendo estar todos ellos debidamente reintegrados y legalizados, cuando este requisito sea necesario, la instancia ha de estar extendida en papel de tres pesetas, llevando adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas.

Haciendo constar que este Municipio tiene 904 habitantes y que los agraciados no percibirán más derechos que los consignados en el arancel vigente.

Tagarabuena 16 de Diciembre de 1935.—El Juez, Juan de Tiedra. R-3940

**VENIALBO**

Don Manuel López Penas, Juez municipal de esta villa de Venialbo (Zamora).

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirante en el concurso anunciado por el turno de traslado para la provisión en propiedad del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión de la misma a concurso libre, en la forma establecida en la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado municipal, con los documentos exigidos por las disposiciones legales vigentes, debidamente reintegrados y legalizados cuando este requisito sea necesario, llevando adherida las instancias una póliza de la Mutualidad judicial de una peseta y la certificación de nacimiento original y no por testimonio notarial de ella; bajo apercibimiento que, no cumpliendo lo que antecede, serán declarados fuera de concurso Este municipio consta de 1647 habitantes.

Venialbo 30 de Diciembre de 1935.—El Juez, Manuel López. R-4142